

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA – RECONVENCION REIVINDICATORIO
Demandante: NELSA CORTES
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERARDO TOVAR Y OTROS Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00322-00 (PI. 8550).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2023**, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: REQUERIR al demandante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

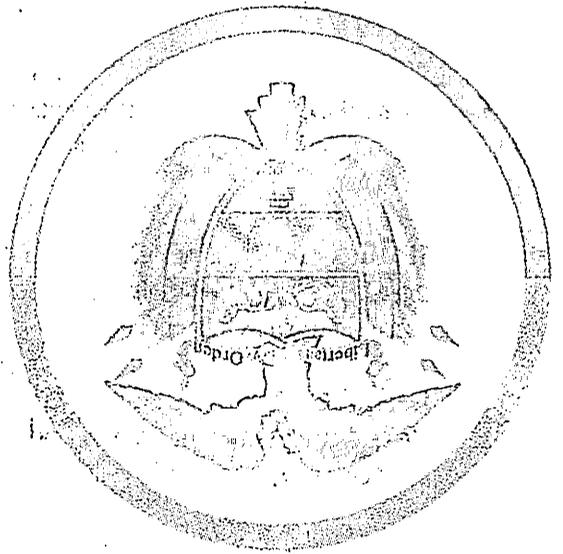
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185.
FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH SAAVEDRA
DEMANDADO: ESTEBAN RAMOS DIZU Y OTROS Y DEMAR PERSONAS INCIERTAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00405-00 (Pl. 8633)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En audiencia del 22 de noviembre de los cursantes, el Despacho decretó la nulidad del proceso, inclusive el auto admisorio por haberse incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., al dirigir la demanda contra ESTEBAN RAMOS DIZU, persona fallecida.

Así mismo, el poder aportado es insuficiente por cuanto se menciona como demandado al señor ESTEBAN RAMOS DIZU, debiendo dirigirse contra herederos determinados e indeterminados del señor ESTEBAN RAMOS DIZU, conforme se señala en el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior se deberá aportar el registro de defunción del señor ESTEBAN RAMOS DIZU.

En consecuencia, el Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH SAAVEDRA
DEMANDADO: ESTEBAN RAMOS DIZU Y OTROS Y DEMAR PERSONAS INCIERTAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00405-00 (PI. 8633)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILTCHAO-CAJCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°185

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: GERSAIN CARABALI MORENO
Demandados: FREDY RODRIGUEZ AVENIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2019-00456-00 (Pi. 8684)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL de TITULACION DE LA POSESION reseñado en el epígrafe, una vez cumplido el trámite ordenado en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto en obediencia a lo establecido en el Artículo 15 de la citada ley, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, en la cual oralmente se podrá formular OPOSICION a las pretensiones de la parte demandante de conformidad con el artículo 16 íbidem, en virtud de lo cual el Juzgado,

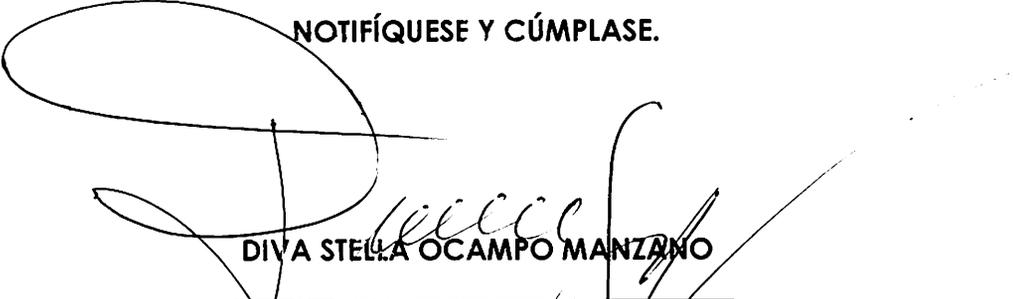
DISPONE:

PRIMERO: Señálese el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2023**, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** establecida en la mencionada ley.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandante, las advertencias contenidas en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

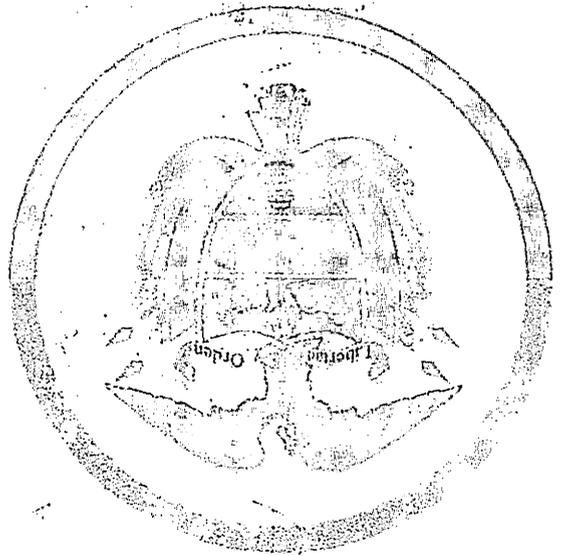

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185.

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho, certificado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, por medio del cual se solicita aclarar el área que corresponde a cada una de las prescribientes dentro del presente proceso, correspondiente a la matrícula inmobiliaria No132-7203.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del C.G.P., establece: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de erros por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, y en virtud de que el Despacho observa en la parte resolutive del acta de la sentencia fechada el 17 de noviembre de 2022, en los numerales PRIMERO Y SEGUNDO de la parte resolutive se omitió la frase DERECHOS PROINDIVISO, se procederá a corregir los numerales PRIMERO Y SEGUNDO,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1º y 2º de la parte resolutive de la citada sentencia, la cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **GLADYS YOHANA MADRIÑAN DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.915.384, adquiere por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el equivalente a las **4/5 PARTES, DE LOS DERECHOS PROINDIVISO**, por haber ejercido actos de posesión material y subjetiva por un espacio superior a los diez (10) años con suma de posesiones, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida del bien inmueble ubicado en la manzana 14 casa 25 del barrio Lourdes, del municipio de Santander de Quilichao, con una extensión de 120 metros cuadrados, área que corresponde a la totalidad del inmueble que se pretende prescribir, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 132-7203 y según

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLADYS YOHANA MADRIÑAN DAZA Y FRANCY ELENA TRIANA MADRIÑAN
DEMANDADO: JOSE MANUEL VILLAQUIRAN Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 196984003002-2020-00014-00 (PL. 9670)

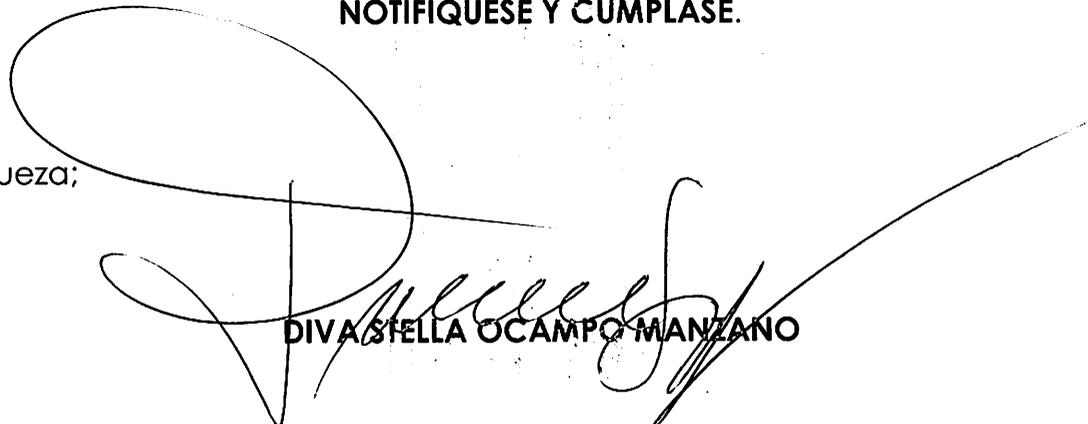
plano topográfico, comprendido por los siguientes linderos: NORTE: con predio de José A. Meza en 20 metros lineales; SUR: con predio de Maximiliano Tunubalá en 20 metros lineales; OCCIDENTE: con la vía a la vereda Carbonero, en 6 metros lineales y ORIENTE: con predio de Junta Provienda del Barrio Lourdes en 6 metros lineales, según plano topográfico anexo a la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora **FRANCY ELENA TRIANA MADRIÑAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.151.940.849, adquiere por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el equivalente a **1/5 PARTES, DE LOS DERECHOS PROINDIVISO**, por haber ejercido actos de posesión material y subjetiva por un espacio superior a los diez (10) años con suma de posesiones, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida del bien inmueble ubicado en la manzana 14 casa 25 del barrio Lourdes, del municipio de Santander de Quilichao, con una extensión de 120 metros cuadrados, área que corresponde a la totalidad del inmueble que se pretende prescribir, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 132-7203 y según plano topográfico, comprendido por los siguientes linderos: NORTE: con predio de José A. Meza en 20 metros lineales; SUR: con predio de Maximiliano Tunubalá en 20 metros lineales; OCCIDENTE: con la vía a la vereda Carbonero, en 6 metros lineales y ORIENTE: con predio de Junta Provienda del Barrio Lourdes en 6 metros lineales, según plano topográfico anexo a la demanda.

TERCERO: En lo demás manténgase incólume la providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 185

DE HOY: 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JESSICA DIAZ MARTINEZ
Causante: LUIS ANGEL DIAZ URZUA
Radicación: 196984003002-2022-000100-00 (Pl. 9791)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: "Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 132-10571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad; el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto allegue la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 132-10571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza:

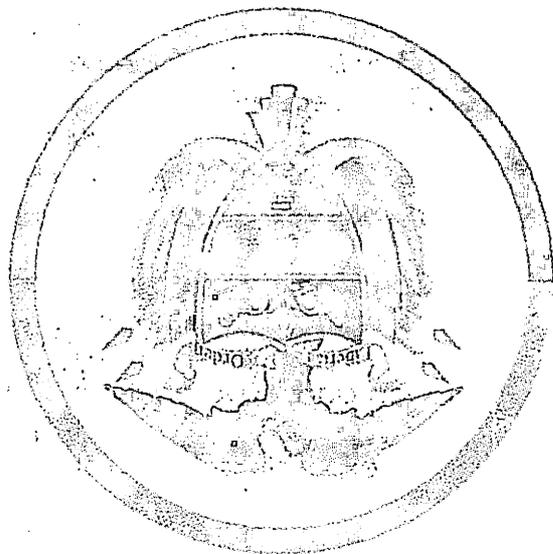

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°185

DE HOY: 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE JUANILLO CARABALI
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE BALANTA ARANDA Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00414-00 (PI. 10070)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que conforme lo reglado en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, sobre los requisitos de la demanda que estipula *"la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite"*, el demandante no refiere la cuantía siendo esta necesaria, se solicita aportarla.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. ANDRES FELIPE CARABALI LUGO, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL-MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°186

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
DEMANDADO: GLORIA INES DIAZ MINA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00415-00 (PI. 10071)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se trata de un pagare con espacios en blanco, por lo que se solicita:

1. Aportar las condiciones iniciales del contrato de mutuo
2. Anexar plan de amortización.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando plan de pagos inicial, y del comportamiento que tuvo el deudor hasta el momento en que se constituyó en mora, acompañado de estado actual de la obligación u obligaciones; información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La jueza:

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°186

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION – (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: ELIZABETH AGREDO LACHE
Demandados: ADELINA MUÑOZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00417-00 (PI. 10073).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION (LEY 1561 DE 2012) reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente en cuanto a su admisión, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Atendiendo a lo reglado en el literal c del artículo 11 de la ley 1561 de 2012 sobre los anexos de la demanda que establece que se debe aportar “Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo”, se tiene que el demandante en este caso no aporta el plano al que refiere el numeral señalado, ni soporta que solicitó la certificación y no obtuvo respuesta.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION (LEY 1561 DE 2012) reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. SERGIO ERNESTO SAMBONI IBARRA, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION – (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: ELIZABETH AGREDO LACHE
Demandados: ADELINA MUÑOZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00417-00 (Pl. 10073).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°186

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado: OSWALDO MELLIZO COLLAZOS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00429-00 (Pl. 10085).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, en el acápite de pretensiones, el demandante establece respecto de las cuotas vencidas y no pagadas el cobro de intereses vencidos, que se entienden como intereses de plazo, sin embargo, no indica la fecha de su causación, se solicita aportarla para cada cuota, así mismo, establecer la fecha para el cobro de los intereses de mora, teniendo en cuenta que no pueden correr concomitante a los intereses de plazo.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. MARGIE FERNANDEZ ROBLES, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COPROENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado: OSWALDO MELLIZO COLLAZOS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00429-00 (PI. 10085).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°186

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.